



150

A DESPACHO informando que la providencia que inadmite la demanda fue notificada en debida forma el 23/9/2016, transcurrido el término para subsanar entre 26/9 y 7/10/2016. La parte actora presenta subsanación, sin recurso alguno.

Medellín, 3 de noviembre de 2016.
ELIANA M. OSPINA L.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil dieciséis

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la demanda promovida por el MUNICIPIO DE BELLO con Nit. 890.980.112 contra la misma entidad y contra la ESCUELA DE PARAMÉDICOS DEL NORTE S.A.S. con Nit. 900.584.375, en ejercicio del medio de control de nulidad (art. 137 C.P.A.C.A.).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Mediante providencia de 22/9/2016, se concede un término de diez días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (fl. 35).
2. Dado que la demanda ha sido subsanada oportunamente (fls. 37-149), se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admite la presente demanda y se dispone imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.
3. De acuerdo con los argumentos de la demanda (fls. 30-32), el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL podría tener interés en el resultado del proceso (art. 171-3 C.P.A.C.A.).
4. Por Secretaría, ENVÍESE mensaje al demandado ESCUELA DE PARAMÉDICOS DEL NORTE S.A.S., al Ministerio Público, al Ministerio de Educación Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda y de la presente providencia; y REMÍTASE de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que quedan en el expediente a su disposición por el término de ley (art. 199 C.P.A.C.A.).
5. Dado que la demanda se dirige contra la resolución No. 201500000774 de 24/3/2015 del Municipio de Bello *Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución municipal, número 20132957 del 22 de noviembre de 2013 en relación con el registro de un nuevo programa de formación laboral a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado del municipio de Bello*, en que pueden estar interesada la comunidad educativa, infórmese la existencia del proceso a través del sitio web de demandante y demandada.
6. SE ADVIERTE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, corren veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado; vencidos los cuales, corren treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (art. 172 C.P.A.C.A.).
7. SE ADVIERTE a la demandada que *con la contestación de la demanda DEBE* acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).



8. Asimismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes correspondientes al acto acusado (resolución No. 201500000774 de 24/3/2015) (art. 175-Par. 1 C.P.A.C.A.).
9. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175-Par. 1 C.P.A.C.A.).
10. SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, corren diez días, término en el cual puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).
11. Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).
12. Al abogado EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.266.920 y T. P. No. 197.616 del C. S. de la J. ¹, se le reconoce como apoderado para que represente los intereses del MUNICIPIO DE BELLO, de conformidad y para los efectos del poder conferido, su aceptación expresa (fl. 41) y su ejercicio.
13. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el MUNICIPIO DE BELLO con Nit. 890.980.112 contra la misma entidad y contra la ESCUELA DE PARAMÉDICOS DEL NORTE S.A.S. con Nit. 900.584.375 y DISPONER conforme a lo expuesto en la parte motiva:

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, Ministerio de Educación Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría, LIBRESE OFICIO y adelántese la gestión correspondiente para la divulgación de la existencia del proceso, conforme a los acápite 3 a 5 de la parte motiva.

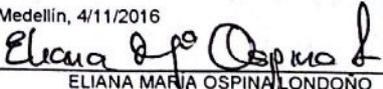
CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>036</u> . Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Medellín, 4/11/2016  ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaria
--

¹ Cfr. <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>